

**16784** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en fresa y fresón, en su modalidad de fresa y fresón para Barcelona y fresón para Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en fresa y fresón, en su modalidad de fresa y fresón para Barcelona y fresón para Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

#### ANEXO I

##### **Condiciones especiales de la modalidad de fresa y fresón para Barcelona y fresón para Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2004, aprobado por Consejo de Ministros se garantiza la producción de Fresa y Fresón contra los riesgos de Helada, Pedrisco, Viento y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto del seguro.*

Con el límite del Capital Asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Fresa y Fresón en Barcelona y Fresón en Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia en cada parcela, cultivadas al aire libre y en túneles (microtúneles y macrotúneles), por los riesgos de Helada, Pedrisco, Viento y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

En el caso de cultivo en «túneles», si por acción del viento se destruyen éstos, total o parcialmente, quedan cubiertos los daños en cantidad y calidad causados por los riesgos cubiertos que puedan acaecer mientras se procede a la reparación de los mismos, con el límite de tiempo disponible

para la citada reparación según se determina en la Condición Especial Quinta.

A efectos del Seguro, se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las (ases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de Hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, a consecuencia de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro:

**Necrosis del fruto o/v de la porción pistilada de la flor,** presentando ésta, un aspecto ennegrecido por el centro, en contraste con el amarillo normal, acompañadas normalmente por una detención irreversible del desarrollo de parte del fruto, originándose frutos malformados, pudiendo mostrar éstos los aquenios muy juntos o característicamente vacíos y ocasionalmente hendirse por la punta.

No serán objeto del seguro, las deformaciones de frutos producidas por causas diferentes a la helada, entre otras:

Condiciones climáticas adversas de temperatura y humedad y/o inadecuado manejo de los elementos de forzado.

Escasez o ausencia de insectos polinizadores.

Carencias de microelementos minerales.

Manejo incorrecto de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.

Presencia de hongos e insectos.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos. También se cubren las pérdidas en el cultivo por caída o derrumbamiento de los macrotúneles.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione, por acción mecánica, pérdidas por rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, o bien desgarros, roturas o tronchados sobre la parte vegetativa del cultivo.

También se cubren las pérdidas en el cultivo derivadas de la caída o derrumbamiento de los macrotúneles.

No son objeto de la garantía del seguro, los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como los daños producidos por el levantamiento de partículas de arena o tierra debidas al viento y los producidos por vientos cálidos, secos o salinos.

**Daños excepcionales:**

**Inundación-lluvia torrencial:** Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorios del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, Muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o sedales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Caída o derrumbamiento de los macrotúneles.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial vigésimoprimera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

## Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

## Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida ole éstos, siempre que no dispongan ole las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la Producción Real Esperada a consecuencia de los siniestros cubiertos, ocasionados por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y/o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

En los siniestros de Helada únicamente se considerarán como daños en cantidad y calidad los causados directamente sobre el producto asegurado (flor y/o fruto).

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan. Valor de la Producción real esperada: Es el resultado de aplicar a la Producción Real Esperada de la parcela siniestrada el precio unitario asegurado.

**Valor de la pérdida de producción:** Es el resultado de aplicar a la pérdida de producción causada por los riesgos cubiertos el precio que a efectos de indemnización resulte, según la fecha de ocurrencia de los siniestros.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o cultivo (anual, 2.º año), o tipo de protección (aire libre, microtúnel y macro-túnel) o variedades diferentes.

Además de lo expresado con anterioridad y únicamente para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, se considerará también parcela, a efectos del seguro, a la porción de tierra cuyas lindes estén identificadas claramente por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 ha.

Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Seguro queda limitado a las siguientes Provincias, Comarcas y Términos Municipales:

Provincia	Comarca	Término municipal
Barcelona ...	Maresme .....	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Calella, de Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Pineda de Mar, Premiá de Dalt, Sant Ciscle de Vallalta, Sant Andreu de Llevaneras, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Pol de Mar, Santa Sussana, Sant Vicente de Mont-Alt, Teia, Tordera y Vilassar de Mar.

Provincia	Comarca	Término municipal
Cádiz .....	Campiña de Cádiz .....	Arcos de la Frontera, Bornos y Villamartín.
	Sierra de Cádiz.	Puerto Serrano, Algodonales y Prado del Rey.
Huelva .....	Andévalo occidental .....	Almendro (El), Ayamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	Condado campiña .....	Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Manzanilla, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.
	Condado litoral.	Todos.
	Costa .....	Todos.
Sevilla .....	Las Marismas ..	Aznalcazar y Villamanrique.
	La Campiña ...	Arahal, Coronil (El), Lebrija, Marchena, Paradas y Utrera.
	Sierra sur .....	Montellano, Morón de la Frontera y Puebla de Cazalla.
Valencia .....	Campos de Llíria .....	Benaguasil, Pobla de Vallbona (La), y Riba-Roja de Túria.
	Hoya de Buñol .	Alfarp, Cortes de Pallás, Chiva y Turís.
	Sagunto .....	Massamagrell, Náquera, Puçol, Rafelbunyol, Sagunt y Serra.
	Huerta de Valencia .....	Albal, Alcácer, Beniparrell, Manises, Picanya, Picassent, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.
	Riberas del Júcar .....	Alberic, Alcàntera de Xúquer, Alzira, Alcúdia (L'), Algemesí, Alginet, Almussafes, Antella, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Cárcer, Carlet, Villanueva de Castellón (Castello de la Ribera), Cotes, Gavarda, Guadassuar, Masalavés, Pobla Llarga (La), Polinyá de Xúquer, San Juan de Enova, Sellent, Senyera, Sollana, Sumacàrcer y Tous.
	Gandía .....	Alfauir, Almoines, Barx, Benifairó de la Vallidigna, Gandía, Palma de Gandía, Tavernes de la Vallidigna y Xeraco.
Valencia .....	Enguera y La Canal .....	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny y Navarrés.
	Xàtiva .....	Alcúdia de Crespins (L'), Barxeta, Canals, Cerdà, Enova (L'), Genovés, Granja de la Costera (La), Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Montesa, Novetlé, Rafelguaraf, Rotglá y Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva.
	Valles de Albaida .....	Todos.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*

Para las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia son asegurables las distintas variedades de Fresón de día corto y duración anual de la plantación, así como las plantaciones de 2.º año en Huelva y Valencia

cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice:

Al aire libre, en Macrotúnel y Microtúnel en la provincia de Valencia.  
En Macrotúnel y Microtúnel, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

Las plantaciones de 2.º año serán asegurables únicamente con plásticos térmicos:

Huelva: Macrotúnel y microtúnel.  
Valencia: Microtúnel.

Para la provincia de Barcelona son asegurables los siguientes cultivos de duración anual, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía:

Fresa en Macrotúnel.

Fresón al aire libre y en Macrotúnel, diferenciando en ciclos productivos de otoño, primavera y verano.

A efectos del Seguro se entiende por:

Macrotúnel: Estructura formada por arcos metálicos, semicirculares con bases de 3 a 8 mts. de base, situados a una distancia de 1,5-2,5 mts. unos de otros, sobre los que se tiende la lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 500 galgas, excepto para el P.V.C. plastificado, que será de 300 galgas.

A efectos de aplicación de la tarifa, el Asegurado que posea parcelas cultivadas en macrotúnel, deberá indicar en la Declaración de Seguro, para cada parcela en función de las características de tipo de cubierta, la opción que le corresponda entre las siguientes:

Opción A: Plásticos no térmicos.  
Opción B: Plásticos térmicos.

Las opciones «A» y «B» establecidas anteriormente pasan a denominarse «C» y «D», respectivamente, para aquellos macrotúneles que en el ámbito de aplicación cumplan con las características mínimas del Anexo II, establecidas a efectos de aplicación de los gastos de salvamento-Condición Especial Decimioctava.

A efectos del Seguro, se entiende por:

Microtúnel: Estructura formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro, generalmente galvanizado, de hasta 1,5 mts. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 200 galgas.

A efectos de aplicación de la tarifa, el Asegurado que posea parcelas de fresón cultivadas en microtúnel deberá indicar en la Declaración de Seguro, para cada parcela en función de las características de su cobertura, la opción que le corresponda entre las siguientes:

Opción A: Plásticos no térmicos.  
Opción B: Plásticos térmicos.

La duración para los plásticos de las opciones asegurables, tanto en microtúnel como en macrotúnel, serán:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.

Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

Ciclo de otoño: Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Ciclo de primavera: Aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Ciclo de verano: Aquellas variedades de día neutro cuya recolección se realice durante todo el año, siendo la producción más importante en los meses de verano.

No son producciones asegurables:

a) Las plantaciones de variedades de día neutro y de «día largo», excepto para la provincia de Barcelona.

b) Las obtenidas en aquellos túneles que no reúnan los requisitos anteriores.

c) Los cultivos en túneles cuyo material de cobertura no reúna las adecuadas características de utilización, haya sobrepasado la vida útil del mismo, no se encuentre en buen estado de uso y no conserve en perfecto estado sus propiedades físicas y sus cualidades termoaislantes.

d) Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica de «acolchado».

e) Las plantaciones de 2.º año con pérdidas de planta o marras superior al 20 por 100 del total de plantas de la parcela.

f) Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

g) Las plantaciones que se encuentren en estado de abandono.

h) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el Asegurado en la Declaración del Seguro.

#### Cuarta. Exclusiones.

Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por: plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidos a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación-Lluvia torrencial en la Condición Primera de estas Especiales, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### Quinta. Período de garantía.

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y no antes de la fecha, Estado Fenológico, o momento establecido según el tipo de cultivo y riesgo:

Tipo de cultivo	Riesgo	Ámbito	Inicio de garantías
Cultivo anual.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y viento.	Todo.	Con el arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.
	Helada.	Todo.	Desde que se alcanza el Estado Fenológico «D» (botón blanco).
Cultivo de 2.º año.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y viento.	Huelva y Valencia.	1 de octubre.
	Helada.	Huelva y Valencia.	Desde que se alcanza el Estado Fenológico «D» (botón blanco).

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En las fechas límites siguientes, según ámbito y tipo de cultivo:

Ámbito	Tipo de cultivo	Fecha límite de garantías
Cádiz y Sevilla .....	Todos .....	30 de junio.
Valencia .....	Todos .....	15 de julio.
Huelva .....	Anual .....	30 de junio.
	2.º año .....	15 de febrero.

Ámbito	Tipo de cultivo	Fecha límite de garantías
Barcelona ...	Fresa .....	31 de agosto.
	Fresón al aire libre .....	30 de junio.
	Fresón macrotúnel.	Ciclo de otoño ..... 30 de abril. Ciclo de primavera . 30 de junio. Ciclo de verano .... 31 de agosto.

En caso de que por acción del viento, se destruyan los túneles parcial o totalmente, el cultivo está garantizado por los riesgos de helada, pedrisco y viento, que puedan acaecer mientras se reparan, con un tiempo límite desde la ocurrencia del siniestro de 3 días para los «microtúneles» y de 10 días para los «macrotúneles».

Para el cultivo en «macrotúnel», si transcurrido ese plazo, no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., (en adelante Agroseguro), que dichas reparaciones han sido efectuadas.

A los efectos del Seguro se entiende por:

Botón Blanco (estado fenológico «D»). Cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.).

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el ámbito de aplicación del Seguro, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Fresón situadas en estas provincias, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para estas provincias.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el «domador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

La copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la Condición Octava de las generales de la póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Fresa y Fresón para la provincia de Barcelona y de Fresón para las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la variedad sembrada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Cumplimentar en el momento de la contratación del seguro un cuestionario con las características de los macrotúneles si se contratan las opciones C y D, reflejando para cada uno de ellos, la fecha de construcción, así como la vida útil y fecha de instalación de la cubierta.

En caso de siniestro, Agroseguro podrá solicitar la acreditación de estos extremos mediante el justificarme de la empresa fabricante e instaladora.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

f) Consignar en la declaración del siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de la primera recogida posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

g) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen en los «macrotúneles» por acción del viento, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originó el mismo. Asimismo, deben comunicar a Agroseguro a los efectos de lo establecido en la Condición Especial Quinta, que se ha procedido a la reparación de los desperfectos en los macrotúneles citados en el párrafo anterior.

Estas comunicaciones se realizarán por telegrama o telefax, indicando para:

Comunicación de desperfectos: Los datos que figuran en la Condición Especial Decimotercera, en caso de urgencia.

Comunicación de reparación: Los datos anotados en la comunicación de desperfectos correspondientes a la mencionada condición, añadiendo la importancia del daño en los túneles.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación de los desperfectos, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento de los mismos por otro medio.

h) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados e) y h), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

*Décima. Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del pago de primas, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

Los precios a aplicar en caso de Indemnización se calcularán teniendo en cuenta lo establecido en la Condición Especial Decimoséptima.

*Undécima. Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción, teniendo en cuenta para ello los factores limitantes del mismo, tales como la salinidad del agua de riego.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

*Duodécima. Capital asegurado.*

El capital asegurado se fija en los distintos riesgos en:

Riesgo de Pedrisco, Helada y Viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción, consignado en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de Inundación-Lluvia Torrencial: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

*Reducción del capital asegurado:*

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, c/ Gobelos, 23, 28023-Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo, n.º de orden), localización geográfica de la(s) parcelas(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia. Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

*Decimotercera. Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, calle Gobelos, 23, 28023-Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro, ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden). Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimonovena, no siendo necesario su nuevo envío por correo

*Decimocuarta. Muestras testigo.*

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las Muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela. Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

*Decimoquinta. Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, el valor de la pérdida de producción ha de ser superior respecto al Valor de la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según riesgo se señala a continuación:

Riesgo de Helada, Pedrisco y Viento: 5 por 100 del Valor de la Producción Real Esperada, excepto en el cultivo de 2.º año de las provincias de Huelva y Valencia y para los cultivos de fresa y fresón en ciclo de otoño en Barcelona en que será del 8 por 100.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros de estos riesgos, el valor de la pérdida de producción causado por cada uno de ellos serán acumulables.

No obstante, para las plantaciones de 2.º año en la provincia de Huelva y Valencia y para los cultivos de fresa y fresón en ciclo de otoño en la provincia de Barcelona, a efectos del cálculo del mínimo indemnizable para el riesgo de pedrisco, serán acumulables los siniestros de helada y de viento; sin embargo a efectos de este cálculo para el riesgo de helada, sólo serán acumulables los siniestros de este mismo riesgo.

En todo caso, no serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros que individualmente produzcan un valor de la pérdida de producción que no supere el 2 por 100 del Valor de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

*Riesgos excepcionales:*

Riesgo de Inundación-Lluvia Torrencial: Deben ser superiores al 30 por 100 del Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.

Para que un siniestro de inundación-Lluvia Torrencial sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100, del Valor de la producción Real Esperada.

Para que un siniestro de Inundación -Lluvia Torrencial sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, el valor del total de las pérdidas de producción acumulables de todos los riesgos en la parcela asegurada, salvo el valor de los daños de riesgos excepcionales

que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Helada, Pedrisco y Viento, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosexta. *Franquicia.*

1. Helada, Pedrisco y Viento: En todo el ámbito de aplicación y para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento, excepto en las plantaciones de 2.º año para el riesgo de Helada en las provincias de Huelva y Valencia y para los cultivos de fresa y fresón en ciclo de otoño en Barcelona, en caso de siniestro indemnizable quedará a cargo del asegurado el 10 por 100 del valor de la pérdida de producción.

Para el riesgo de Helada en las plantaciones de 2.º año de las provincias de Huelva y Valencia y para los cultivos de fresa y fresón en ciclo de otoño en Barcelona, en el supuesto de siniestro indemnizable, es decir, cuando el valor de la pérdida de producción ocasionado por un siniestro de Helada supere el 8 por 100 del Valor de la Producción Real Esperada, se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial): En el caso de siniestros de Inundación-Lluvia Torrencial que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 del valor obtenido como diferencia entre el valor total de las pérdidas de producción acumulables de todos los riesgos cubiertos, salvo el valor de los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y el valor de las pérdidas de producción indemnizables de Helada, Pedrisco y Viento, referidos ambos sobre el Valor de la Producción Real Esperada.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños es el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se efectuará la tasación definitiva de daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

Para la determinación de los daños, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de siniestro total de Pedrisco, Inundación y Viento: A partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, se sumarán los porcentajes de recolección mensual estimados, teniendo en cuenta para su determinación los porcentajes de recolección mensual medios y máximos establecidos en el anexo I, y que correspondan hasta el final de las garantías.

b) En caso de siniestro parcial de Pedrisco, Inundación, Viento y Helada: Se determinarán los daños producidos por el siniestro, teniendo en cuenta los porcentajes medios y máximos de recolección mensual indicados en el Anexo I, con un período límite de repercusión máxima de 60 días para Pedrisco y Viento y de 45 días para la Helada y la Inundación.

A efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, los porcentajes de recolección mensual medios y máximos indicados en el Anexo I, van referidos sobre la Producción Real esperada de la parcela.

Los daños que se han producido por la totalidad de los siniestros, que a criterio del perito, afectan a cada mes, en ningún caso podrán superar, a efectos de indemnización, los porcentajes de recolección mensual máximos establecidos en el Anexo I.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de recolección mensual que se establezcan para la parcela siniestrada, podrá superar el 100 por 100.

3. Se obtendrá el valor de la pérdida de producción causada por los siniestros cubiertos, aplicando a los kg. perdidos, el precio que a efectos de indemnización resulte de ponderar las producciones que estimadas por el perito se han perdido por mes(es) en % sobre la Producción Real Esperada con el precio correspondiente al mes(es) en % sobre el precio unitario asegurado.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los precios establecidos por mes en % sobre el precio unitario asegurado son:

*Provincia de Barcelona*

Cultivo: Fresa y fresón

Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado				
	Fresa en macro-túnel	Fresón al aire libre	Fresón en macro-túnel		
			Ciclo de primavera	Ciclo de otoño	Ciclo de verano
Enero .....	151	—	219	118	233
Febrero .....	113	—	188	101	200
Marzo .....	75	253	122	65	129
Abril .....	53	180	86	46	92
Mayo .....	45	105	50	—	53
Junio .....	45	65	31	—	33
Julio .....	53	—	—	—	33
Agosto .....	75	—	—	—	53
Septiembre .....	113	—	—	—	92
Octubre .....	151	—	—	65	130
Noviembre .....	189	—	—	101	199
Diciembre .....	226	—	—	118	233

*Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla*

Cultivo: Fresón

Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado	
	Microtúnel de 1.º año	Macro-túnel de 1.º año
Enero .....	234	216
Febrero .....	201	185
Marzo .....	130	120
Abril .....	92	86
Mayo .....	40	37
Junio .....	24	22

*Provincia de Huelva*

Cultivo: Fresón

Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado	
	Microtúnel de segundo año	Macro-túnel de segundo año
Noviembre .....	117	117
Diciembre .....	103	103
Enero .....	98	98
Febrero .....	84	84

*Provincia de Valencia*

Cultivo: Fresón

Meses	Porcentaje de precio unitario asegurado			
	Al aire libre	En microtúnel		En macro-túnel
		De 1.º año	De 2.º año	
Enero .....	—	—	139	180
Febrero .....	—	—	139	180
Marzo .....	115	112	77	103
Abril .....	115	112	77	103
Mayo .....	93	90	63	85
Junio .....	93	90	63	85
Julio .....	75	72	51	—

Meses	Porcentaje de precio unitario asegurado			
	Al aire libre	En microtúnel		En macrotúnel
		De 1.º año	De 2.º año	
Agosto .....	—	—	—	—
Septiembre .....	—	—	—	—
Octubre .....	—	—	—	—
Noviembre .....	—	—	—	—
Diciembre .....	—	—	139	—

4. Se obtendrá el Valor de la Producción Real Esperada.

5. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento del Valor de la pérdida de producción respecto al Valor de la Producción Real Esperada.

6. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, y el carácter de indemnizable, según lo establecido en la Condición Decimoquinta de estas Condiciones.

7. Se determinará para cada riesgo, las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestro de Helada en las plantaciones de 2.º año de Huelva y Valencia y la franquicia absoluta en Inundación, según lo establecido en la Condición Decimoquinta.

8. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos el precio unitario asegurado.

9. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

En ningún caso serán indemnizables ni compensables los gastos de reposición de la cubierta de los macrotúneles.

10. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia sobre el valor de la pérdida de producción que corresponda, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimotava. Gastos de salvamento.

Tendrán consideración de gastos de salvamento el coste de los materiales y la mano de obra utilizada si por causa de los riesgos cubiertos se destruyen los macrotúneles total o parcialmente, abonándose la reconstrucción de la estructura y cubierta de los «macrotúneles» que en el ámbito de aplicación cumplan las características mínimas contempladas en el Anexo II y hayan optado por el aseguramiento de sus producciones en las opciones «C» y «D», siempre y cuando se den estos dos requisitos:

1) Que por causa de los riesgos cubiertos (Viento, Pedrisco e Inundación-Lluvia Torrencial), se hayan producido daños evidentes en el anclaje de los arcos cabeceros o extremos con roturas, o doblamiento y abatimiento de los mismos.

2) Que la cuantía de los gastos necesarios para la reconstrucción (estructura y cubierta), sobrepase las 0,18 €/m<sup>2</sup> referido a la superficie total del macrotúnel.

Si como consecuencia del siniestro la cuantía para la reparación de la estructura supera el 70 por 100 del valor de reconstrucción total de la misma, los gastos de salvamento se determinarán en función del estado de conservación, uso y antigüedad de la estructura, no pudiendo superar el valor de la misma antes del siniestro.

El cálculo de los gastos de salvamento para el material de cubierta utilizado en todos los casos, estará determinado por la vida útil, teniendo en cuenta la duración máxima que se refleja en la Condición Tercera.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$D.M. = 100/V.U.$

D.M. = Depreciación mensual en porcentaje.

V.U. = Vida útil en meses.

El límite máximo de indemnización por gastos de salvamento no podrá superar el 100 por 100 del Valor de la Producción correspondiente al macrotúnel siniestrado, siendo el valor de ésta independiente de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de las pérdidas ocasionadas sobre la producción.

#### Decimonovena. Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada e Inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Vigésima. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de fresa y fresón cultivado en el ámbito de aplicación del Seguro. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

#### Vigésimo primera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes: a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. «Acolchado» del lomo o caballón, con plástico de un espesor mínimo de 100 galgas, en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.
4. La planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de «horas frío» necesarias en su caso, y reunir unas condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la especie o variedad y densidad de plantación.
6. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
7. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

En las plantaciones de 2.º año se realizarán tratamientos fitosanitarios específicos para el control de los hongos del suelo.

8. En el cultivo de fresón bajo túneles, los elementos de forzado se manejarán adecuadamente sobre todo en lo referente a:

Fecha de instalación.

Ventilación necesaria.

En aquellos túneles con cubiertas de plástico no térmico, el Agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la inversión térmica.

A efectos del Seguro, se entiende por «inversión térmica», el fenómeno que se produce en los túneles con cubiertas de plástico no térmico, cuando

por determinadas circunstancias climáticas la temperatura dentro del túnel es inferior a la del exterior.

Si por negligencia del asegurado se procediera al levantamiento definitivo de los plásticos, en un momento en que siendo previsible la ocurrencia de siniestros de Helada, la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de producirse un siniestro de Helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Mantenimiento de la cubierta de plástico, en buenas condiciones de uso.

9. Limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo de 2.º año.

10. Realización de la poda en el momento oportuno para parcelas de cultivo de 2.º año.

11. Riegos oportunos y suficientes que precise el cultivo.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo segunda. *Reposición o sustitución del cultivo.*

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agrosseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el Asegurado, previo acuerdo con Agrosseguro, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado. A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésimo tercera. *Medidas preventivas.*

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra heladas.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las Bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

No se consideran medidas preventivas y por tanto no pueden disfrutar de ningún tipo de bonificación la utilización de túneles de plástico.

Vigésimo cuarta. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por O.M. de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y en lo que sea de aplicación de la Norma Específica para la peritación de siniestros del cultivo de Fresa y Fresón, aprobada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1988).

## ANEXO 1

### Porcentajes de recolección mensual medios y máximos

BARCELONA

*Cultivo: Fresón*

Meses	Al aire libre		Macrotúnel - 1º año (Ciclo Primavera)	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero .....	—	—	4	15
Febrero .....	—	—	12	20
Marzo .....	—	2	23	35
Abril .....	10	15	30	40
Mayo .....	55	60	21	35
Junio .....	35	35	10	20

Meses	Macrotúnel - 1º año (Ciclo Otoño)		Macrotúnel - 1º año (Ciclo Verano)	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Octubre .....	6	15	10	20
Noviembre .....	17	25	3	10
Diciembre .....	25	40	2	10
Enero .....	24	35	5	15
Febrero .....	12	25	8	20
Marzo .....	8	20	8	20
Abril .....	8	15	6	15
Mayo .....	—	—	5	10
Junio .....	—	—	3	10
Julio .....	—	—	15	35
Agosto .....	—	—	20	30
Septiembre .....	—	—	15	25

BARCELONA

*Cultivo: Fresa*

Meses	Macrotúnel - 1º año	
	% Medios	% Máximos
Enero .....	5	8
Febrero .....	5	8
Marzo .....	5	8
Abril .....	20	30
Mayo .....	20	30
Junio .....	5	8
Julio .....	5	8
Agosto .....	5	8
Septiembre .....	5	8
Octubre .....	5	8
Noviembre .....	10	15
Diciembre .....	10	15

CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA

*Cultivo: Fresón*

Meses	Microtúnel - 1º año		Macrotúnel - 1º año	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero .....	2	4	4	7
Febrero .....	10	15	10	15
Marzo .....	25	35	30	35
Abril .....	35	45	35	45
Mayo .....	23	25	15	25
Junio .....	5	10	6	10



## HUELVA

*Cultivo: Fresón*

Meses	Microtúnel - 2º año		Macrotúnel - 2º año	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Noviembre .....	7	10	10	13
Diciembre .....	54	70	65	83
Enero .....	20	25	15	20
Febrero .....	19	25	10	14

## VALENCIA

*Cultivo: Fresón*

Meses	Microtúnel - 1º año		Aire libre	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Marzo .....	10	13	—	—
Abril .....	40	45	35	45
Mayo .....	25	35	35	45
Junio .....	20	25	25	30
Julio .....	5	8	5	8

Meses	Microtúnel - 2º año		Macrotúnel - 1º año	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Diciembre .....	5	8	—	—
Enero .....	20	25	2	5
Febrero .....	20	25	5	8
Marzo .....	10	13	10	15
Abril .....	15	20	35	45
Mayo .....	12	15	38	40
Junio .....	10	13	10	13
Julio .....	8	10	—	—

## ANEXO II

**Características mínimas de los macrotúneles a efectos de gastos de salvamento***Tipo Huelva*

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,8 m y de 4-8 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Distancia entre los arcos: de 2,2 m a 2,5 m.

Los arcos serán de tubo galvanizado con las dimensiones mínimas de 35 mm de diámetro exterior y 1,5 mm de espesor de tubo.

Cimentación de los arcos:

Patatas barrenadas de acero galvanizado, al menos a 0,50 m de profundidad con mínimos de 1,5 m de longitud, pletina de 120 mm y 3 mm de espesor.

Línea longitudinal de cumbrera de todos los arcos:

Alambre galvanizado, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Anclaje:

Arcos extremos: Irán anclados como mínimo con los siguientes elementos:

Estacas:

Tres para túneles de más de 6 m de anchura.

Dos para los túneles de 4 a 6 m de anchura.

Las estacas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0,8 m de longitud; pletina de 120 mm de diámetro, 3 mm de espesor.

El alambre de amarre galvanizado de las estacas a los arcos será en una cantidad de al menos 5 kgs/ha de superficie cubierta.

Puntales:

Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel para dos túneles de más de 6 m de anchura.

Un puntal por arco para los túneles de 4 a 6 m de anchura.

Los puntales tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 3 m de longitud; 36 mm de diámetro; 3 mm de espesor. Pretina: base de 100 mm y 2 mm de espesor.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos: 192 kgs/ha mínimo.

*Tipo general*

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,5 m y de 3-6 m de anchura.

Distancia entre los arcos: de 1,5 m a 2,5 m.

Los arcos serán de los siguientes materiales, con las dimensiones mínimas que se establecen:

- Arcos de hierro redondo macizo de 16 mm de diámetro.
- Arcos de tubo de hierro negro de 26 mm de diámetro exterior y 19 mm de diámetro interior.

Ambos tipos de arcos es necesario que se encuentren libres de herrumbres, debidamente protegidos con pintura antioxidante.

- Arcos de tubo de hierro galvanizado de 33 mm de diámetro exterior y 26 mm de diámetro interior.

Cimentación de los arcos:

Alguna de las siguientes cimentaciones:

- Doblado de los extremos del arco y colocación de varilla de hierro atada con alambre, con posterior relleno de piedras y tierra.
- Peana prefabricada de hormigón y pie de tubo de hierro para colocar los arcos.
- Patatas de hierro o acero galvanizado, clavadas a una profundidad mínima de 0,5 m y como mínimo de 0,70 m de longitud total.
- Arcos clavados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje:

Arcos extremos:

Uno o dos vientos por arco, de alambre de 2,5 mm de diámetro como mínimo, anclados a muertos.

Puntales: Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel, a base de tubos de fierro hueco o acero galvanizado con los diámetros y espesores mínimos establecidos para los arcos, clavados en base firme o enterrados por sus extremos en hormigón, o bien

Dos puntales de madera, en los extremos del arco, de 30 cm de diámetro como mínimo, apuntalados a una altura del mismo e inclinados hacia dentro del túnel.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos.

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
FRESON AL AIRE LIBRE - CULTIVO 1

PLAN - 2004

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
FRESON AL AIRE LIBRE - CULTIVO 1

PLAN - 2004

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
08 BARCELONA		46 VALENCIA	
7 MARESME		7 HUERTA DE VALENCIA	
3 ALELLA	2,99	65 BENTIPARRELL	3,85
6 ARENYS DE MAR	2,99	110 CHIRIVELLA	3,07
7 ARENYS DE MONT	2,99	159 MANISES	3,30
9 ARGENTONA	2,99	193 PICANA	3,14
15 BADALONA	2,99	194 PICASENT	3,07
29 CABRERA DE MAR	2,99	230 SILLA	3,23
30 CABRILS	2,99	244 TOREENTE	3,23
35 CALELLA	2,99	250 VALENCIA	2,98
40 CANET DE MAR	2,99	8 RIBERAS DEL JUCAR	
110 MAIGRAT DE MAR	2,99	11 ALBERRIQUE	3,51
118 MASNOU EL	2,99	16 ALCANTARA DE JUCAR	3,35
121 MATARO	2,99	17 ALCIRA	3,42
163 PINEDA DE MAR	2,99	19 L'ALCUDIA	3,58
193 SANT ISCLE DE VALLALTA	2,99	29 ALGEMESI	3,42
197 SANT ANDREU DE LLAVANERES	2,99	31 ALGINET	3,42
203 SANT CERRIA DE VALLALTA	2,99	35 ALMUSAFES	3,35
219 VILASSAR DE MAR	2,99	40 ANELLA	3,35
230 PRENIA DE DALT	2,99	60 BENIFAYO	3,42
235 SANT POL DE MAR	2,99	63 BENIMODO	3,58
261 SANTA SUSANNA	2,99	64 BENTMUSLEM	3,51
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT	2,99	83 CARGAGENTE	3,42
281 TEJA	2,99	84 CARCER	3,35
284 TORDERA	2,99	85 CARLET	3,58
46 VALENCIA		100 COTES	3,35
3 CAMPOS DE LIRIA		130 GARRADA	3,35
51 BENAQUATIL	2,57	139 GUADASUAR	3,51
202 PUEBLA DE VALLBONA	2,66	162 MASLAVES	3,58
214 RIBARROJA DEL TURIA	2,73	197 POLINA DE JUCAR	3,35
5 HOYA DE BUÑOL		203 PUEBLA LARGA	3,51
26 ALFARP	2,78	222 SAN JUAN DE ENOVA	3,51
99 CORTES DE PALLAS	3,01	225 SELLENT	3,35
111 CHIVA	3,01	227 SEÑERA	3,51
248 TURIS	2,78	233 SOLLANA	3,35
6 SAGUNTO		236 SUMACARCEL	3,35
164 MASMAGRELL	2,69	246 TOUS	3,35
178 NAQUERA	2,78	257 VILLANUEVA DE CASTELLON	3,42
205 PUZOL	2,69	9 GANDIA	
207 RAPELBUÑOL	2,69	23 ALFARUIR	3,26
220 SAGUNTO	2,69	34 ALMOINES	3,26
228 SERRA	2,85	46 BARIQ	3,58
7 HUERTA DE VALENCIA		59 BENIFAIRO DE VALLDIGNA	3,22
7 ALBAL	3,14	131 GANDIA	3,35
15 ALCACER	3,14	143 JARACO	3,22
		187 PALMA DE GANDIA	3,35
		238 TABERNES DE VALLDIGNA	3,22

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRAIROS COMBINADOS,S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
FRESON AL AIRE LIBRE - CULTIVO 1

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRAIROS COMBINADOS,S.A.

PLAN - 2004

PLAN - 2004

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2004

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	A	B	C	D
46 VALENCIA					
11 ENGUERA Y LA CAVAL					
39 ANNA	2,85				
73 SOLRATITE	2,94				
107 CHELLA	2,94				
118 ENGUERA	3,01				
121 ESTUBERNY	2,78				
179 NAVARRÉS	3,01				
12 LA COSTERA DE JATIVA					
20 ALCUDIA DE CRESPIANS	3,58				
45 BARCHETA	3,51				
81 CANALS	3,51				
96 CERDA	3,51				
119 ENOVA	3,51				
132 GENOVES	3,42				
137 GRANVA DE LA COSTERA (LA)	3,51				
145 JATIVA	3,51				
151 LUGAR NUEVO DE FENOGLIET	3,58				
154 LLANERA DE RANES	3,51				
157 LLOSA DE RANES	3,51				
160 MANUEL	3,58				
174 MONTESA	3,58				
180 NOVELS	3,42				
209 RAFELGUARAF	3,58				
217 ROTGLA Y CORBERA	3,51				
243 TORRELLA	3,51				
251 VALLADA	3,58				
253 VALLES	3,51				
13 VALLES DE ALBADA					
3 ALZANETA DE ALBADA	3,23				
4 AGULLENT	3,14				
6 ALBADA	3,30				
27 ALFARRASTI	3,85				
42 AVELO DE MALFERIT	3,85				
43 AVELO DE RUGAT	3,30				
47 BELGIDA	3,30				
49 BELLUS	3,85				
56 BENIANDAR	3,85				
57 BENICOLET	3,23				
62 BENIGNANIM	3,85				
68 BENISODA	3,14				
69 BENISUERA	3,85				
72 BOCALINENTE	3,85				
75 BUPALI	3,30				
86 CARRICOLA	3,14				
90 CASTELLON DE RUGAT	3,30				
104 CUARENTONDA	3,85				
124 FONTANARES	3,85				
138 GUADASEQUIES	3,85				
150 LUCHENTE	3,23				
173 MONTABERNER	3,85				
175 MONTICHELVO	3,30				
183 OLLERIA	3,30				
184 ONTINENTE	3,30				
185 OTOS	3,85				
189 PALOMAR	3,30				
196 PINET	3,23				
200 PUEBLA DEL DUC	3,85				
210 RAFOL DE SALEM	3,30				
219 RIGAT	3,85				
221 SALEM	3,85				
226 SEMPERE	3,85				
240 TERRATEIG	3,23				
11 CADIZ					
1 CAMPIÑA DE CADIZ					
6 ARCOS DE LA FRONTERA	2,86	2,79	3,84	3,77	
10 BORNOS	2,86	2,79	3,84	3,77	
41 VILLAMARTIN	2,86	2,79	3,84	3,77	
3 SIERRA DE CADIZ					
5 ALGODONALES	2,38	2,31	3,36	3,29	
26 PRADO DEL REY	2,38	2,31	3,36	3,29	
29 PUERTO SERRANO	2,38	2,31	3,36	3,29	
21 HUELVA					
2 ANDEVALO OCCIDENTAL					
3 ALMENDRO (EL)	2,08	2,02	3,06	3,00	
10 AVAMONTE	2,08	2,02	3,06	3,00	
63 SAN BARTOLOME DE LA TORRE	2,08	2,02	3,06	3,00	
73 VILLABLANCA	2,08	2,02	3,06	3,00	
76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJO	2,08	2,02	3,06	3,00	
4 COSTA					
2 ALJARQUE	2,91	2,77	3,89	3,75	
21 CARTAYA	2,91	2,77	3,89	3,75	
35 GIBRALCON	2,91	2,77	3,89	3,75	
41 HUELVA	2,91	2,77	3,89	3,75	
42 ISLA CRISTINA	2,91	2,77	3,89	3,75	
44 URPE	2,91	2,77	3,89	3,75	
60 FONIA UMBRIA	2,91	2,77	3,89	3,75	
5 CONDADO CAMPINA					
11 BEAS	2,22	2,14	3,20	3,12	
13 BULLULLOS PAR DEL CONDADO	2,22	2,14	3,20	3,12	
14 BOMBRES	2,22	2,14	3,20	3,12	
30 CHUCERNA	2,22	2,14	3,20	3,12	
47 MANZANILLA	2,22	2,14	3,20	3,12	
53 NIEBLA	2,22	2,14	3,20	3,12	
54 PALMA DEL CONDADO (LA)	2,22	2,14	3,20	3,12	
61 ROCIANA DEL CONDADO	2,22	2,14	3,20	3,12	
64 SAN JUAN DEL PUERTO	2,22	2,14	3,20	3,12	
70 TRIGUEROS	2,22	2,14	3,20	3,12	
74 VILLALBA DEL ALCOR	2,22	2,14	3,20	3,12	
77 VILLARRASA	2,22	2,14	3,20	3,12	
6 CONDADO LITORAL					
5 ALAMONTE	2,58	2,51	3,56	3,49	
40 HINGOS	2,58	2,51	3,56	3,49	
46 LUCENA DEL PUERTO	2,58	2,51	3,56	3,49	
50 MOGUER	2,58	2,51	3,56	3,49	
55 PALOS DE LA FRONTERA	2,58	2,51	3,56	3,49	

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS,S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MACROTUNEL - CULTIVO 2

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES SI/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	A	B	C	D
OPCION:	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
41 SEVILLA				
4 LAS MARISMAS				
12 AZNALCAZAR	2,58	2,51	3,56	3,49
97 VILLANRRIQUE DE LA CONDESA	2,58	2,51	3,56	3,49
5 LA CAMPINA				
11 ARAHAL (EL)	2,58	2,51	3,56	3,49
36 CORONIL (EL)	2,58	2,51	3,56	3,49
53 LEBRIJA	2,58	2,51	3,56	3,49
50 MARCHENA	2,58	2,51	3,56	3,49
71 PARADAS	2,58	2,51	3,56	3,49
95 UTRERA	2,58	2,51	3,56	3,49
6 LA SIERRA SUR				
64 MONTELLANO	2,20	2,13	3,18	3,11
65 MORON DE LA FRONTERA	2,20	2,13	3,18	3,11
77 PUEBLA DE CAZALLA (LA)	2,20	2,13	3,18	3,11
46 VALENCIA				
3 CAMPOS DE LIRIA				
51 BENAGACIL	2,50	2,43	3,69	3,62
202 PUEBLA DE VALLEBONA	2,63	2,52	3,82	3,71
214 RIBARROJA DEL TURIA	2,70	2,60	3,89	3,79
5 HOYA DE BUÑOL				
26 ALFARP	2,70	2,64	3,89	3,83
99 CORTES DE PALLAS	2,98	2,88	4,17	4,07
111 CHIVA	2,98	2,88	4,17	4,07
248 TURIS	2,70	2,64	3,89	3,83
6 SAGUNTO				
164 MASMAGRELL	2,59	2,53	3,78	3,72
178 NAQUERA	2,70	2,64	3,89	3,83
205 PUZOL	2,59	2,53	3,78	3,72
207 RAPELBUÑOL	2,59	2,53	3,78	3,72
220 SAGUNTO	2,59	2,53	3,78	3,72
228 SERRA	2,78	2,71	3,97	3,90
7 HUERTA DE VALENCIA				
7 ALBAL	3,07	3,00	4,26	4,19
15 ALCACER	3,07	3,00	4,26	4,19
65 BENIPARRELL	3,95	3,76	5,14	4,95
110 CHERIVELLA	2,99	2,93	4,18	4,12
139 MANISÉS	3,27	3,17	4,46	4,36
193 PICANA	3,07	3,00	4,26	4,19
194 PICASENT	2,99	2,93	4,18	4,12
230 SILCA	3,20	3,09	4,39	4,28
244 TORRENTE	3,20	3,09	4,39	4,28

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS,S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MACROTUNEL - CULTIVO 2

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES SI/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	A	B	C	D
OPCION:	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
46 VALENCIA				
(CONTINUACION)				
7 HUERTA DE VALENCIA				
250 VALENCIA	2,88	2,82	4,07	4,01
8 RIBERAS DEL JUCAR				
11 ALBERIQUE	3,48	3,37	4,67	4,56
16 ALCANTARA DE JUCAR	3,27	3,21	4,46	4,40
17 ALICIA	3,35	3,28	4,54	4,47
19 L'ALCUDIA	3,55	3,45	4,74	4,64
29 ALGEMESI	3,35	3,28	4,54	4,47
31 ALGNET	3,35	3,28	4,54	4,47
35 ALMUSAFES	3,27	3,21	4,46	4,40
40 ANTELLA	3,27	3,21	4,46	4,40
60 BENIFAYO	3,35	3,28	4,54	4,47
63 BENIMODO	3,55	3,45	4,74	4,64
64 BENIMUSLEM	3,48	3,37	4,67	4,56
83 CARCAGENTE	3,35	3,28	4,54	4,47
84 CARCER	3,27	3,21	4,46	4,40
85 CARLET	3,55	3,45	4,74	4,64
100 COTES	3,27	3,21	4,46	4,40
130 GABARDA	3,27	3,21	4,46	4,40
139 GUADASAR	3,48	3,37	4,67	4,56
162 MASALAVES	3,55	3,45	4,74	4,64
197 POLINA DE JUCAR	3,27	3,21	4,46	4,40
203 PUERA LARGA	3,48	3,37	4,67	4,56
222 SAN JUAN DE ENOVA	3,48	3,37	4,67	4,56
225 SELLENT	3,27	3,21	4,46	4,40
227 SEÑERA	3,48	3,37	4,67	4,56
233 SOLLANA	3,27	3,21	4,46	4,40
236 SUMACARCEL	3,27	3,21	4,46	4,40
246 TOUS	3,27	3,21	4,46	4,40
257 VILLANUEVA DE CASTELLON	3,35	3,28	4,54	4,47
9 GANDIA				
23 ALFAHUIT	3,16	3,10	4,35	4,29
34 ALMOINES	3,16	3,10	4,35	4,29
46 BARG	3,55	3,45	4,74	4,64
59 BENIFAIRO DE VALLDIGNA	3,12	3,08	4,31	4,27
131 GANDIA	3,27	3,21	4,46	4,40
143 JAFACO	3,12	3,08	4,31	4,27
187 PALMA DE GANDIA	3,27	3,21	4,46	4,40
238 TABERNES DE VALLDIGNA	3,12	3,08	4,31	4,27
11 ENGUERA Y LA CANAL				
39 ANNA	2,78	2,71	3,97	3,90
73 BOLBAITE	2,91	2,80	4,10	3,99
107 CHELLA	2,91	2,80	4,10	3,99
118 ENGUERA	2,98	2,88	4,17	4,07
121 ESTUBENY	2,70	2,64	3,89	3,83
179 NAVARRÉS	2,98	2,88	4,17	4,07

AGRUACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MACROTUNEL - CULTIVO 2

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	A	B	C	D
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.
46 VALENCIA				
12 LA COSTERA DE JATIVA (CONTINUACION)				
20 ALCUDIA DE JATIVA	3,55	3,45	4,74	4,64
45 SARCHETA	3,48	3,37	4,67	4,56
81 CANALS	3,48	3,37	4,67	4,56
96 CERDA	3,48	3,37	4,67	4,56
119 ENOVA	3,48	3,37	4,67	4,56
132 GENOVES	3,35	3,28	4,54	4,47
137 GRANJA DE LA COSTERA (LA)	3,48	3,37	4,67	4,56
145 JATIVA	3,48	3,37	4,67	4,56
151 LUGAR NUEVO DE FENOLLET	3,55	3,45	4,74	4,64
154 LLANERA DE RANES	3,48	3,37	4,67	4,56
157 LLASA DE RANES	3,48	3,37	4,67	4,56
160 MANUEL	3,55	3,45	4,74	4,64
174 MONTESA	3,55	3,45	4,74	4,64
180 NOVELE	3,35	3,28	4,54	4,47
209 RAFELGUARAF	3,55	3,45	4,74	4,64
217 ROTGLA Y CORBERA	3,48	3,37	4,67	4,56
243 TORRELLA	3,48	3,37	4,67	4,56
251 VALLADA	3,55	3,45	4,74	4,64
253 VALLES	3,48	3,37	4,67	4,56
13 VALLES DE ALBAIDA				
3 ADZARNETA DE ALBAIDA	3,20	3,09	4,39	4,28
4 AGULENT	3,07	3,00	4,26	4,19
6 ALBAIDA	3,27	3,17	4,46	4,36
27 ALFARRASI	3,95	3,76	5,14	4,95
42 AVELO DE MALFERIT	3,95	3,76	5,14	4,95
43 AVELO DE RUGAT	3,27	3,17	4,46	4,36
47 BELGIDA	3,27	3,17	4,46	4,36
49 BELLUS	3,95	3,76	5,14	4,95
56 BENITAVAR	3,95	3,76	5,14	4,95
57 BENICOLET	3,20	3,09	4,39	4,28
62 BENIGNIM	3,95	3,76	5,14	4,95
68 BENISODA	3,07	3,00	4,26	4,19
69 BENISUERA	3,95	3,76	5,14	4,95
72 BOCALFRENTE	3,95	3,76	5,14	4,95
75 BUFALI	3,27	3,17	4,46	4,36
86 CARRICOLA	3,07	3,00	4,26	4,19
90 CASTELLON DE RUGAT	3,27	3,17	4,46	4,36
104 CONTRETONDA	3,95	3,76	5,14	4,95
124 FONTANARES	3,95	3,76	5,14	4,95
138 GUARASEQUES	3,95	3,76	5,14	4,95
150 LUCHENTE	3,20	3,09	4,39	4,28
173 MONTABERNER	3,95	3,76	5,14	4,95
175 MONTICHELVO	3,27	3,17	4,46	4,36
183 OLLERIA	3,27	3,17	4,46	4,36
184 ONTEINENTE	3,27	3,17	4,46	4,36
185 OTOS	3,95	3,76	5,14	4,95
189 PALOMAR	3,27	3,17	4,46	4,36
196 PINET	3,20	3,09	4,39	4,28
200 FUEBLA DEL DUC	3,95	3,76	5,14	4,95
210 RAOL DE SALEM	3,27	3,17	4,46	4,36
219 RUGAT	3,95	3,76	5,14	4,95
221 SALEM	3,95	3,76	5,14	4,95
226 SEMPERE	3,95	3,76	5,14	4,95
240 TERRATEIG	3,20	3,09	4,39	4,28

AGRUACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MICROTUNEL - CULTIVO 3

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
6 ARCOS DE LA FRONTERA	3,37	3,24
10 BORNOS	3,37	3,24
41 VILLAMARTIN	3,37	3,24
3 SIERRA DE CADIZ		
5 ALGODONALES	2,89	2,76
26 PRADO DEL REY	2,89	2,76
29 PUERTO SERRANO	2,89	2,76
21 HUELVA		
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	2,58	2,51
3 ALMENDRO (EL)	2,58	2,51
10 AVAMONTE	2,58	2,51
63 SAN BARTOLOME DE LA TORRE	2,58	2,51
73 VILLABLANCA	2,58	2,51
76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEROS	2,58	2,51
4 COSTA		
2 ALJARAQUE	3,29	3,20
21 CARTAYA	3,29	3,20
35 GIBRALEON	3,29	3,20
41 HUELVA	3,29	3,20
42 ISLA-CRISTINA	3,29	3,20
44 LEPE	3,29	3,20
60 FONTA UMBRIA	3,29	3,20
5 CONDADO CAMFINA		
11 BEAS	2,72	2,58
13 BULLULLOS PAR DEL CONDADO	2,72	2,58
14 RONARES	2,72	2,58
30 CHUCENA	2,72	2,58
47 MANZANILLA	2,72	2,58
53 NIEBLA	2,72	2,58
54 PALMA DEL CONDADO (LA)	2,72	2,58
61 ROCIANA DEL CONDADO	2,72	2,58
64 SAN JUAN DEL PUERTO	2,72	2,58
70 TRIGUEROS	2,72	2,58
74 VILLALBA DEL ALGOR	2,72	2,58
77 VILLARRASA	2,72	2,58
6 CONDADO LITORAL		
5 ALMONTE	3,09	2,96
40 HINOJOS	3,09	2,96
46 LUCENA DEL PUERTO	3,09	2,96
50 ROGUER	3,09	2,96
55 PALOS DE LA FRONTERA	3,09	2,96

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MICROTUNEL - CULTIVO 3  
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRESON EN MICROTUNEL - CULTIVO 3  
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL		OPCION: A B		P*COMB. P*COMB.	
41 SEVILLA					
4 LAS MARISMAS					
12 AZNALCAZAR		3,09	2,96		
97 VILLANARQUE DE LA CONDESA		3,09	2,96		
5 LA CAMPiNA					
11 ARAHAL (EL)		3,09	2,96		
36 CORONIL (EL)		3,09	2,96		
53 LEBRIJA		3,09	2,96		
60 MARCHENA		3,09	2,96		
71 PARADAS		3,09	2,96		
95 UTRERA		3,09	2,96		
6 LA SIERRA SUR					
64 MONTELLANO		2,71	2,58		
65 MORON DE LA FRONTERA		2,71	2,58		
77 PUEBLA DE CAZALLA (LA)		2,71	2,58		
46 VALENCIA					
3 CAMPOS DE LIRIA					
51 BENGUACIL		2,64	2,42		
202 FUESLA DE VALLBONA		2,78	2,51		
214 RIBARROJA DEL TURIA		2,87	2,57		
5 HOYA DE BUÑOL					
26 ALFARP		2,83	2,64		
99 CORTES DE PALLAS		3,15	2,85		
111 CHIVA		3,15	2,85		
248 TURIS		2,83	2,64		
6 SAGUNTO					
164 MASAMAGRELL		2,70	2,55		
178 NAQUERA		2,83	2,64		
205 PUZOL		2,70	2,55		
207 RAPELBUÑOL		2,70	2,55		
220 SAGUNTO		2,70	2,55		
228 SERRA		2,92	2,70		
7 HUERTA DE VALENCIA					
7 ALBAL		3,21	2,99		
15 ALCACER		3,21	2,99		
65 BENIPARELL		4,22	3,66		
110 CHIRIVELLA		3,12	2,93		
159 MANISSES		3,44	3,14		
193 PICAÑA		3,21	2,99		
194 PICASENT		3,12	2,93		
230 SILLA		3,35	3,08		
244 TORRENTE		3,35	3,08		
AMBITO TERRITORIAL					
46 VALENCIA (CONTINUACION)					
7 HUERTA DE VALENCIA					
250 VALENCIA		2,99	2,84		
8 RIBERAS DEL JUCAR					
11 ALBERIQUE		3,63	3,36		
16 ALCANTARA DE JUCAR		3,40	3,21		
17 ALCIRA		3,49	3,27		
19 L'ALCUDIA		3,72	3,42		
29 ALGEMESI		3,49	3,27		
31 ALGINET		3,49	3,27		
35 ALMUSAFES		3,40	3,21		
40 ANTELLA		3,40	3,21		
60 BENIFAYO		3,49	3,27		
63 BENINODO		3,72	3,42		
64 BENIUSLEM		3,63	3,36		
83 CARCAGENNE		3,49	3,27		
84 CARCER		3,40	3,21		
85 CARLET		3,72	3,42		
100 COTES		3,40	3,21		
130 GABARDA		3,40	3,21		
139 GUADASUAR		3,63	3,36		
162 MASALAVES		3,72	3,42		
197 POLIÑA DE JUCAR		3,40	3,21		
203 PUEBLA LARGA		3,63	3,36		
222 SAN JUAN DE ENOYA		3,63	3,36		
225 SELLENT		3,40	3,21		
227 SEÑERA		3,63	3,36		
233 SOLJANA		3,40	3,21		
236 SUWACARCEL		3,40	3,21		
246 TOUS		3,40	3,21		
257 VILLANUEVA DE CASTELLON		3,49	3,27		
9 GANDIA					
23 ALFAHUIR		3,27	3,12		
34 ALMOINES		3,27	3,12		
46 BARTIG		3,72	3,42		
59 BENIFAIRO DE VALLDIGNA		3,22	3,09		
131 GANDIA		3,40	3,21		
143 JARACO		3,22	3,09		
197 PALMA DE GANDIA		3,40	3,21		
238 TABERNES DE VALLDIGNA		3,22	3,09		
11 ENGUERA Y LA CANAL					
39 ANNA		2,92	2,70		
73 BOLBAITE		3,06	2,79		
107 CHELLA		3,06	2,79		
118 ENGUERA		3,15	2,85		
121 ESTURERY		2,83	2,64		
179 NAVARES		3,15	2,85		

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
FRONEN EN MICROTUNEL - CULTIVO 3

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A	B	P*COMB.	P*COMB.
46 VALENCIA				
12 LA COSTERA DE JATIVA				
20 ALCUDIA DE CRESPIANS	3,72	3,42		
45 BARCETA	3,63	3,36		
81 CANALS	3,63	3,36		
96 CERDA	3,63	3,36		
119 ENOVA	3,63	3,36		
132 GENOVES	3,49	3,27		
137 GRANJA DE LA COSTERA (LA)	3,63	3,36		
145 JATIVA	3,63	3,36		
151 LUGAR NUEVO DE FENOLLLET	3,72	3,42		
154 LLANERA DE RANES	3,63	3,36		
157 LLOSA DE RANES	3,63	3,36		
160 MANUEL	3,72	3,42		
174 MONTESA	3,72	3,42		
180 NOVELE	3,49	3,27		
209 RAFELGURRAF	3,72	3,42		
217 ROTGLA Y CORBERA	3,63	3,36		
243 TORRELLA	3,63	3,36		
251 VALLADA	3,72	3,42		
253 VALLES	3,63	3,36		
13 VALLES DE ALBAIDA				
3 ADZAMETA DE ALBAIDA	3,35	3,08		
4 AGULENT	3,21	2,99		
6 ALBAIDA	3,44	3,14		
27 ALFARRASI	4,22	3,66		
42 AYOLO DE MALFERIT	4,22	3,66		
43 AYOLO DE RUGAT	3,44	3,14		
47 BELGIDA	3,44	3,14		
49 BELLUS	4,22	3,66		
56 BENIAGUAR	4,22	3,66		
57 BENTICOLLET	3,35	3,08		
62 BENIGANIM	4,22	3,66		
68 BENISODA	3,21	2,99		
69 BENISUERA	4,22	3,66		
72 BOCARENTE	4,22	3,66		
75 BOPALI	3,44	3,14		
86 CARRICOLA	3,21	2,99		
90 CASTELLON DE RUGAT	3,44	3,14		
104 CUATRETONDA	4,22	3,66		
124 FONTANARES	4,22	3,66		
138 GUADASEQUELES	4,22	3,66		
150 LUCHENTE	3,35	3,08		
173 MONTABERNER	4,22	3,66		
175 MONTICHELVO	3,44	3,14		
183 OLLERIA	3,44	3,14		
184 ONTIENTENTE	3,44	3,14		
185 OTOS	4,22	3,66		
189 PALOMAR	3,44	3,14		
196 PINET	3,35	3,08		
200 PUERBA DEL DUC	4,22	3,66		
210 RAFOL DE SALEM	3,44	3,14		
219 RUGAT	4,22	3,66		
221 SALEM	4,22	3,66		
226 SEMPERE	4,22	3,66		
240 TERRATEIG	3,35	3,08		

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
MICROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO - CULTIVO 4

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.
21 HUELVA		
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		
3 ALMEDRO (EL)	2,71	2,71
10 AVAMONTE	2,71	2,71
63 SAN BARTOLOME DE LA TORRE	2,71	2,71
73 VILLABLANCA	2,71	2,71
76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJO	2,71	2,71
4 COSTA		
2 ALJARAQUE	3,39	3,39
21 CARTAYA	3,39	3,39
35 GIBRALEON	3,39	3,39
41 HUELVA	3,39	3,39
42 ISLA-CRISTINA	3,39	3,39
44 LEPE	3,39	3,39
60 PUNTA UMERIA	3,39	3,39
5 CONDADO CAMPIÑA		
11 BEAS	2,79	2,79
13 BULLUJOS PAR DEL CONDADO	2,79	2,79
14 RONARES	2,79	2,79
30 CHUCENA	2,79	2,79
47 MANZANILLA	2,79	2,79
53 NIEBLA	2,79	2,79
54 PALMA DEL CONDADO (LA)	2,79	2,79
61 ROCIANA DEL CONDADO	2,79	2,79
64 SAN JUAN DEL PUERTO	2,79	2,79
70 TRIGUEROS	2,79	2,79
74 VILLALBA DEL ALCOR	2,79	2,79
77 VILARRASA	2,79	2,79
6 CONDADO LITORAL		
5 ALMONTE	3,15	3,15
40 HINOJOS	3,15	3,15
46 LUCENA DEL PUERTO	3,15	3,15
50 MUGUER	3,15	3,15
55 PALOS DE LA FRONTERA	3,15	3,15
46 VALENCIA		
3 CAMPOS DE LIRIA		
51 BENAGACIL	3,49	3,49
202 PUEBLA DE VALLBONA	3,74	3,74
214 RIBARROJA DEL TURIA	3,90	3,90
5 HOVA DE BINOL		
26 ALFARP	3,58	3,58
99 CORTES DE PALLAS	4,18	4,18
111 CHIVA	4,18	4,18
248 TURIS	3,58	3,58

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A. TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO PLAN - 2004  
 AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A. TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO PLAN - 2004  
 MICROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO - CULTIVO 4  
 MICROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO - CULTIVO 4

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
46 VALENCIA (CONTINUACION)		46 VALENCIA (CONTINUACION)	
6 SAGUNTO		8 RIBERAS DEL JUCAR (CONTINUACION)	
164 NASMAGRELL	3,37	257 VILLANUEVA DE CASTELLON	4,34
178 NAQUERA	3,58	9 GANDIA	
205 PUZOL	3,37	23 ALFAHUIR	3,94
207 RAPELBUÑOL	3,37	34 ALMOJINES	3,94
220 SAGUNTO	3,37	46 BARIQ	4,75
228 SERRA	3,77	59 BENIFAIRO DE VALLDIGNA	3,87
7 HUERTA DE VALENCIA		131 GANDIA	4,15
7 ALBAJ	4,06	143 JARACO	3,87
15 ALCACER	4,06	187 PALMA DE GANDIA	4,15
65 BENIPARRELL	5,88	238 TABERNES DE VALLDIGNA	3,87
110 CHIRIVIELLA	3,87	11 ENGUERA Y LA CANAL	
159 MANISES	4,47	39 ANNA	3,77
193 PICAÑA	4,06	73 BOLBAITE	4,02
194 PICASENT	3,87	107 CHELLA	4,02
230 SILLA	4,31	118 ENGUERA	4,18
244 TORRENTE	4,31	121 ESTUBENT	3,58
250 VALENCIA	3,66	179 NAVARRES	4,18
8 RIBERAS DEL JUCAR		12 LA COSTERA DE JATIVA	
11 ALBERIQUE	4,59	20 ALCUDIA DE CRESPTINS	4,75
16 ALCANTARA DE JUCAR	4,15	45 BARCETA	4,59
17 ALCIRA	4,34	81 CANALS	4,59
19 L'ALCUDIA	4,75	96 CERDA	4,59
29 ALGEMESI	4,34	119 ENOVA	4,59
31 ALGINET	4,34	132 GENOVES	4,34
35 ALMUSAFES	4,15	137 GRANJA DE LA COSTERA (I.A)	4,59
40 ANTELLA	4,15	145 JATIVA	4,59
60 BENIFAYO	4,34	151 LUGAR NUEVO DE FENOLLET	4,75
63 BENIMODO	4,75	154 LLANERA DE RANES	4,59
64 BENIMSLEM	4,59	157 LLOSA DE RANES	4,59
83 CARCAGENTE	4,34	160 MANUEL	4,75
84 CARCER	4,15	174 MONTESA	4,75
85 CARLET	4,75	180 NOVELLE	4,34
100 COTES	4,15	209 RAFELGURRAF	4,75
130 GABARDA	4,15	217 ROTGLA Y CORBERA	4,59
139 GUADAJAR	4,59	243 TORRELLA	4,59
162 MASALAVES	4,75	251 VALLADA	4,75
187 POLIÑA DE JUCAR	4,15	253 VALLES	4,59
203 PUEBLA LARGA	4,59	13 VALLES DE ALBAIDA	
222 SAN JUAN DE ENOVA	4,59	3 ADZANETA DE ALBAIDA	4,31
225 SELLENT	4,15	4 AGULLENT	4,06
227 SENERA	4,59	6 ALBAIDA	4,47
233 SOLIANA	4,15	27 ALFARRASI	5,88
236 SUMACARCEL	4,15	42 AVELO DE WALFERIT	5,88
246 TOUS	4,15	43 AVELO DE RUGAT	4,47
		47 BELCIDA	3,22



AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
MICROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO - CULTIVO 4  
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
MACROTUNEL PLANTACION - 2º AÑO - CULTIVO 5  
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P* COMB.	OPCION:	B	D	P* COMB.
46 VALENCIA					
13 VALLES DE ALBADA					
(CONTINUACION)					
49 BELLUS	5,88				2,62
56 BENIATJAR	5,88				2,62
57 BENICOLET	4,31				2,62
62 BENIGANTIM	3,80				2,62
68 BENTISODA	4,06				2,62
69 BENISUERA	5,88				2,62
72 BOCALIRENTE	5,88				
75 BUFALI	4,47				3,34
86 CARRICOLA	4,06				3,34
90 CASTELLON DE RUGAT	4,47				3,34
104 COUTRETONDA	5,88				3,34
124 FONTANARES	5,88				3,34
138 GUADASEQUES	5,88				3,34
150 LUCHENTE	4,31				3,34
173 MONTABERNER	5,88				2,75
175 MONTICHELVO	4,47				2,75
183 OLLERIA	4,47				2,75
184 ONTEINENTE	4,47				2,75
185 OTUS	5,88				2,75
189 PALOMAR	4,47				2,75
196 PINET	4,31				2,75
200 PUEBLA DEL DUC	5,88				2,75
210 RAFOL DE SALEM	4,47				2,75
219 RUGAT	5,88				2,75
221 SALEM	5,88				2,75
226 SENEFE	5,88				2,75
240 TERRATEIG	4,31				2,75
21 HUELVA					
2 ANDEVALO OCCIDENTAL					
3 ALMENDRO (EL)					2,62
10 AYAMONTE					2,62
63 SAN BARTOLOME DE LA TORRE					2,62
73 VILLABLANCA					2,62
76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJO					2,62
4 COSTA					
2 ALJARAQUE					3,34
21 CARTAYA					3,34
35 GIBRALEON					3,34
41 HUELVA					3,34
42 ISLA-CRISTINA					3,34
44 LEPE					3,34
60 PUNTA UMBRIA					3,34
5 CONDADO CAMPIÑA					
11 BEAS					2,75
13 BULLULLOS PAR DEL CONDADO					2,75
14 BONARES					2,75
30 CHUCENA					2,75
47 MANZANILLA					2,75
53 NIEBLA					2,75
54 PALMA DEL CONDADO (LA)					2,75
61 ROCIANA DEL CONDADO					2,75
64 SAN JUAN DEL PUERTO					2,75
70 TRIGUEROS					2,75
74 VILLALBA DEL ALCOR					2,75
77 VILLARRASA					2,75
6 CONDADO LITORAL					
5 ALMONTE					3,11
40 HINOJOS					3,11
46 LUCENA DEL PUERTO					3,11
50 MOGUER					3,11
55 PALOS DE LA FRONTERA					3,11

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
 ASSEURADORAS DE LOS SEGUROS  
 AGRARIOS COMBINADOS,S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
 FRESA - MACROTUNEL - CULTIVO 6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
 FRESA - MACROTUNEL - CULTIVO 6

AGRUPOACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
 ASSEURADORAS DE LOS SEGUROS  
 AGRARIOS COMBINADOS,S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
 MACROTUNEL (PRIMAVERA) - CULTIVO 7

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:			
		A	B	C	D
08 BARCELONA					
7 MARESME					
3 ALELLA		2,86	2,73	4,61	4,48
6 ARENYS DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
7 ARENYS DE MUNT		2,86	2,73	4,61	4,48
9 ARGENTONA		2,86	2,73	4,61	4,48
15 BADALONA		2,86	2,73	4,61	4,48
29 CABRERA DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
30 CABRILS		2,86	2,73	4,61	4,48
35 CALELLA		2,86	2,73	4,61	4,48
40 CANET DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
110 MALGRAT DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
118 MASNOU EL		2,86	2,73	4,61	4,48
121 MATARO		2,86	2,73	4,61	4,48
163 PINEDA DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
193 SANT ISCLE DE VALLAUTA		2,86	2,73	4,61	4,48
197 SANT ANDREU DE LLAVANERES		2,86	2,73	4,61	4,48
203 SANT CEBRIA DE VALLAUTA		2,86	2,73	4,61	4,48
219 VILASSAR DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
230 PREMIA DE DALIT		2,86	2,73	4,61	4,48
235 SANT POL DE MAR		2,86	2,73	4,61	4,48
261 SANTA SUSANNA		2,86	2,73	4,61	4,48
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT		2,86	2,73	4,61	4,48
281 TEIA		2,86	2,73	4,61	4,48
284 TORDERA		2,86	2,73	4,61	4,48
3 ALELLA		3,07	2,93	4,82	4,68
6 ARENYS DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
7 ARENYS DE MUNT		3,07	2,93	4,82	4,68
9 ARGENTONA		3,07	2,93	4,82	4,68
15 BADALONA		3,07	2,93	4,82	4,68
29 CABRERA DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
30 CABRILS		3,07	2,93	4,82	4,68
35 CALELLA		3,07	2,93	4,82	4,68
40 CANET DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
110 MALGRAT DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
118 MASNOU EL		3,07	2,93	4,82	4,68
121 MATARO		3,07	2,93	4,82	4,68
163 PINEDA DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
193 SANT ISCLE DE VALLAUTA		3,07	2,93	4,82	4,68
197 SANT ANDREU DE LLAVANERES		3,07	2,93	4,82	4,68
203 SANT CEBRIA DE VALLAUTA		3,07	2,93	4,82	4,68
219 VILASSAR DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
230 PREMIA DE DALIT		3,07	2,93	4,82	4,68
235 SANT POL DE MAR		3,07	2,93	4,82	4,68
261 SANTA SUSANNA		3,07	2,93	4,82	4,68
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT		3,07	2,93	4,82	4,68
281 TEIA		3,07	2,93	4,82	4,68
284 TORDERA		3,07	2,93	4,82	4,68

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2004  
MACROTUNEL (OTONO) - CULTIVO 8

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

OPCION: A B C D  
P\*COMB. P\*COMB. P\*COMB. P\*COMB.

AMBITO TERRITORIAL

08 BARCELONA  
7 MARESME  
3 ALELLA  
6 ARENYS DE MAR  
7 ARENYS DE MUNT  
9 ARGENTONA  
15 BADALONA  
29 CABRERA DE MAR  
30 CABRILS  
35 CALELLA  
40 CANET DE MAR  
110 MALGRAT DE MAR  
118 MASNOU EL  
121 MATARO  
163 PINEDA DE MAR  
193 SANT ISCLE DE VALLALTA  
197 SANT ANDREU DE LLAVANERES  
203 SANT CEBRIA DE VALLALTA  
219 VILASSAR DE MAR  
230 PREMIA DE DALIT  
235 SANT POL DE MAR  
261 SANTA SUSANNA  
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT  
281 TEIA  
284 TORDERA

OPCION: A B C D  
P\*COMB. P\*COMB. P\*COMB. P\*COMB.

AMBITO TERRITORIAL

08 BARCELONA  
7 MARESME  
3 ALELLA  
6 ARENYS DE MAR  
7 ARENYS DE MUNT  
9 ARGENTONA  
15 BADALONA  
29 CABRERA DE MAR  
30 CABRILS  
35 CALELLA  
40 CANET DE MAR  
110 MALGRAT DE MAR  
118 MASNOU EL  
121 MATARO  
163 PINEDA DE MAR  
193 SANT ISCLE DE VALLALTA  
197 SANT ANDREU DE LLAVANERES  
203 SANT CEBRIA DE VALLALTA  
219 VILASSAR DE MAR  
230 PREMIA DE DALIT  
235 SANT POL DE MAR  
261 SANTA SUSANNA  
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT  
281 TEIA  
284 TORDERA